



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00055-00

DEMANDANTE: LEIDY REDONDO PERALTA

DEMANDADO: ANGELICA PATRICIA CAMARGO ALVAREZ

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO**, apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales embargables hasta la suma legalmente permitida, devengados o por devengar, o dineros derivados de honorarios percibidos por la señora ANGELICA PATRICIA CAMARGO ALVAREZ, identificada con la C.C. No. 1.131.070.742, como trabajadora de la **ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA (ASOCABILDOS) I.P.S.I***

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA (ASOCABILDOS) I.P.S.I, para que procedan al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante LEIDY REDONDO PERALTA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de Diez Millones Quinientos Mil Pesos (**\$10'500.000**) M.L,*



previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

TERCERO: *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que aparezca a nombre de la señora ANGELICA CAMARGO ALVAREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.131.070.742, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA.*

CUARTO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **LEIDY REDONDO PERALTA**, los primeros cinco (5) días de cada mes, hasta cubrir la suma de Diez Millones Quinientos Mil Pesos **(\$10'500.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez